

# CONTRATO DE COMODATO DE INSTALACION DE APROVECHAMIENTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. Y/O PROPANO

Contrato de COMODATO de Instalación de aprovechamiento que celebran por una parte GAS LICUADO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal que firma al final del mismo, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COMODANTE" y el Organismo Público Descentralizado denominado AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COMODATARIO", mismo que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### I.- Declara "EL COMODATARIO":

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, emitida en el decreto número 27230/LXI/19 por el H. Congreso del Estado de Jalisco, promulgada por el Ejecutivo Local y publicada en el periódico oficial "el Estado de Jalisco" el 2 de febrero de 2019.
- b) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y señala como domicilio fiscal y además como domicilio convencional para la notificación de cualquier asunto relacionado y/o requerimiento del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden a su cargo en el presente contrato, el ubicado en Avenida Mariano Bárcenas S/N, Colonia Audotorio, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45190.
- c) Además, cuenta con correo electrónico mauricio.robles@aeej.org a efecto de llevar a cabo cualquier tipo de notificación que se desprenda de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Que tiene la posesión del Auditorio Benito Juárez hasta el 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, según consta en el contrato de comodato celebrado el 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve entre la Secretaría de Administración a través del Lic. Alvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones y la Agencia Estatal de Entretenimiento Jalisco, a través de su Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero.
- e) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara,







así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población. Y que de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del contrato de comodato descrito en el punto anterior: La Agencia deberá destinar al inmueble para cumplir con los objetivos primordiales y particulares establecidos en su Decreto de Creación y en la diversa normatividad que lo regula.

- f) Que como parte de las funciones que desarrolla en el Auditorío Benito Juárez, dentro del marco de los eventos que se organiza y se ejecuta en en el mismo, otorga el uso y goce temporal de espacios a terceros, a los que denomina expositores, para que ofrezcan al público en general o a invitados especiales, sus mercancias, bienes y servicios.
- g) Es el caso, que para algunos de los servicios ofertados por los expositores a que se refiere la declaración que antecede, se requiere contar con el servicio de suministro de gas L.P. para ser usado como combustible en sus aparatos de aprovechamiento, por lo que es indispensable que algunos de los espacios que se asignen a los expositores cuenten con las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o propano por las cuales puedan recibir el suministro del combustible para su aprovechamiento individual.
- h) Que en el inmueble denominado Auditorio Benito Juárez, cuenta con una instalación de aprovechamiento que se constituye de los accesorios que se relacionan en el anexo 1 de este contrato, cuya instalación se describe en el plano que se agrega al mismo anexo. Cabe señalar que el "'EL COMODANTE" manifiesta que es de su propiedad, sin que corresponda a este comodatario reconocer dicha situación en este contrato, pues en el contrato de comodato referido en la declaración d) no se hace referencia a ello.

Ahora bien, es el caso que para la celebración de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, se ampliarán las áreas de exposición, por lo que será necesario complementar la instalación a que se refiere el Anexo 1 con la instalación de nuevos tanques de almacenamiento y ampliar y/o llevar a cabo nuevas instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o propano comercial sujeta a los tanques, equipos, accesorios, caracteristicas y trazos que se establecen en el listado y plano que se agrega a la presente como anexo 2.







- i) Que reconociendo la experiencia y prestigio público que se le reconoce al ""EL COMODANTE"" en la prestación del servicio de Distribución de Gas L.P. y/o propano al público en general, es que mi representada le invitó a que participara como proveedor del servicio de distibución del citado combustible en el inmueble que nos ocupa por toda la vigencia del presente contrato, sujeto a que otorgara a este organismo bajo la figura de comodato y en condiciones de operación y debidamente dictaminada por una Unidad de Verificación acreditada ante las autoridades competentes, el uso y goce temporal de la instalación de aprovechamiento a que se refier el anexo 2 de este contrato y llevará a cabo el mantenimiento y dictaminación de la instalación de aprovechamiento a que se refiere el anexo 1.
- j) Que hace del conocimiento del "EL COMODANTE" que una vez recibida la instalación de aprovechamiento en comodato, a su vez otorgará el uso y goce de la instalación comodatada a los terceros expositores que requieran de su uso, bajo la condición de que contraten de manera exclusiva e individual el servicio de suminsitro de gas con el "EL COMODANTE", siendo ellos los únicos responsables ante éste del pago del gas consumido de acuerdo con las condiciones de contratación contenidas en los contratos respectivos.
- k) Que reconoce que el valor total de la instalación comodatada que se contiene en el anexo 2 es de \$690,000.00 seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.
- I) Que fue informado por el " **EL COMODANTE**", y por tanto manfiesta que sabe y reconoce que el gas L.P. y/o propano, es un combustible peligroso por explosivo e inflamable, y que su manejo debe realizarse por personas que tengan los conocimientos técnicos por haberse capacitado para ello.
- m) Que sabe que la instalación de aprovechamiento objeto de este contrato, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 o aquella que la sustituya, por lo que debe ser objeto de revisiones y verificaciones periódicas durante la vigencia del presente contrato y que del resultado de las mismas posiblemente, de acuerdo con la opinión de un técnico experto, requieren realizarse acciones de mantenimiento preventivo y correctivo.
- n) Que sabe y reconoce que al termino del presente contrato, la instalación deberá ser devuelta a "EL COMODANTE" por ser de su propiedad y permitir su retiro sin dilacion alguna, sin que tenga derecho alguno a conservarla bajo la figura del comodato mas allá de la vigencia acordada, salvo lo establecido en el presente contrato.





ñ) Que la representación con que comparece a la firma de este contrato, le ha sido otorgada en la escritura pública 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe del Notario Público 25 veinticinco de la municipalidad de Zapopan, Jalisco el día 25 veinticinco de Julio de 2019 dos mil diecinueve y le es suficiente para obligar a su representada en los terminos acordados en el mismo.

## II.- Declara "EL COMODANTE" a través de su apoderado que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 886 ochocientos ochenta y seis de fecha 17 diecisiete de noviembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la Fe del Lic. Víctor Flores Márquez, Notario Público Supernumerario encargado de la Notaria Pública 57 cincuenta y siete, de Guadalajara, Jalisco.
- b) Cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, de conformidad con la escritura pública 17,175 diecisiete mil ciento setenta y cinco, de la Ciudad Juárez, Distrito de Bravos en Chihuahua, Chihuahua, de fecha 01 uno de junio de 2019 dos mil diecinueve, ante la fe de la Notario Público Lic. Josefina Sisa Ramírez.
- y cuenta con el Registro federal de Contribuyentes

  y cuenta con el Registro federal de Contribuyentes

  manifiesta que el domicilio referido es el señalado para efecto de recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- d) Presta el servicio de distribución de Gas L.P. y/o propano al amparo de permiso emitido por la Secretaria de Energía y ahora en administración por la Comisión Reguladora de Energía.
- e) Que es propietario de la instalación de aprovechamiento que se identifica con los anexos 1 y 2 de este contrato. Que la nueva instalación de aprovechamiento que será objeto de comodato en el presente contrato y será instalada en el Auditorio Benito Juárez, es la que se identifica con el plano, trazo y caracteristivas que se establecen en el anexo 2 de este contrato.
- f) Que la instalación de aprovechamiento de los bienes a que se refiere el anexo 2, en este contrato será entregada en comodato a "EL COMODATARIO" exclusivamente con el objeto de este a su vez otorgue el uso de la misma a los expositores que lo requieran para la operación de sus actividades comerciales





dentro de las instalaciones del Auditorio Benito Juárez, con el objeto de que reciban de manera exclusiva el servicio de suministro de gas L.P. y/o propano de parte de "EL COMODANTE".

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE" se obliga a entregar en comodato al COMODATARIO la instalación de aprovechamiento a que se refiere el anexo 2 de este contrato. Las partes acuerdan, que el uso que se otorga a la instalación comodatada, puede realizarse de manera directa por "EL COMODATARIO" o a través del expositor que de manera directa le sea otorgado este beneficio.

SEGUNDA.- A efecto de lo anterior, "EL COMODATARIO" se obliga a permitir al "EL COMODANTE" el llevar a cabo la instalación de aprovechamiento a que se refiere el anexo 2 de este contrato en los lugares que sean requeridos por "EL COMODATARIO" dentro del Inmueble denominada Auditorio Benito Juárez y a llevar a cabo su retiro al término del mismo.

El "EL COMODANTE" se obliga a que la instalación que realice, se haga cumpliendo con la normatividad que al efecto resulte aplicable, y a entregar una vez concluida la misma, dictamen emitido por una Unidad de Verificación acreditada en la NOM-004-SEDG-2004, por la que se justifique que la misma se llevó a cabo de conformidad con la misma. A efecto de lo anterior, "EL COMODATARIO" se obliga con el "EL COMODANTE" a permitirle a través de su personal, a llevar a cabo en el Auditorio Benito Juárez, las labores de instalación de la instalación de aprovechamiento, dentro del periodo comprendido de la firma del presente contrato y la terminación del mismo, y acusando "EL COMODATARIO" de la recepción de la misma mediante constancia por escrito.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" por su parte, se obliga a utilizar la instalación de aprovechamiento comodatada directamente o a través de los expositores que le contraten los espacios de exposicion, para recibir del "EL COMODANTE" en cualquier modalidad de servicio por autotanque o recipiente transportable o portátil, la distribución o suministro de gas L.P. y/o propano que requieran para llevar a cabo las actividades comerciales o de servicios que tengan autorizadas dentro del inmueble denominado Auditorio Benito Juárez con sujeción a los terminos señalados en el artículo 19 diecinueve del Reglamento de Concesiones de la Agencia de Espectáculos del Estado. El incumplimiento a esta obligación conlleva la obligación del COMODATARIO a pagar por concepto de arrendamiento por el mes en que se acredite el incumplimiento a esta obligación el monto de \$ 50,000.00 cincuenta mil pesos mas el Impuesto al Valor Agregado, sin perjuicio de la obligación de los usuarios del servicio de distribución, de pago del gas que



aus





hayan consumido en el periodo de que se trate.

Las partes acuerdan que para acreditar el incumplimiento a que se refiere está clásula, se considerará por las partes como prueba indubitable, la grabación o fotografia con la manifestación de testigos en la que se aprecie que está llevando a cabo la entrega de gas L.P. y/o propano comercial en los tanques que forman parte de la instalación de aprovechamiento a que se refieren los anexos 1 y 2 de este contrato o de la instalación de los proveedores por el que se consuma gas en un recipiente portátil o transportable. Los documentos que se presenten como pruebas, deberán estar debidamente notariados.

CUARTA.- Asimismo, se obliga "EL COMODATARIO" al termino del presente contrato, a devolver al "EL COMODANTE" la instalación de aprovechamiento (incluyendo el gas l.p. y/o propano que se contenga en los tanques y tuberías), en las mismas condiciones fisicas y técnicas que fue recibido, salvo por el deterioro que se genera de manera natural por el uso normal y el paso del tiempo, lo que deberá acontecer dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la conclusion del comodato. El incumplimiento a esta obligación generará en "EL COMODATARIO" la obligación de pagar por concepto de renta la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, por cada mes o fracción del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega de la instalacion de aprovechamiento al "EL COMODANTE".

En sentido de lo anterior, el "EL COMODANTE" en el plazo referido se obliga a retirar las instalaciones de aprovechamiento motivo del presente contrato. Se entenderá que el COMODATARIO incumple la obligación a que se refiere el párrafo que antecede, en el caso que se niegue a permitir al "EL COMODANTE" el ingreso o la salida con los bienes comodatados del lugar en que fueron instalados. Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, se entiende que se actualiza la negativa a permitir el retiro de los bienes comodatados, en el caso que solicitado por escrito dicho retiro y notificado por cualquier medio de los señalados en el presente contrato "EL COMODATARIO" el mismo omita dar respuesta afirmativa dentro de las 24 veinticuatro horas siguiente a ello, o bien que de comparecer en forma personal al domicilio de "EL COMODATARIO", a través de cuaquier persona encargado de controlar el acceso al domicilio, niegue el ingreso para efectuar el retiro de los bienes comodatados por hasta dos veces, por solicitud realizada dentro del periodo de 24 veinticuatro horas, acordando las partes que dicha negativas podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba disponible, como pudieran ser la manifestación de dos testigos, certificación de hechos levantada por notario público o video grabación, entre otras.



no





Las partes acuerdan que para efecto del retiro de los bienes comodatados, ""EL COMODATARIO"" tendrá el derecho de nombrar a un representate a través del cual corroborará que el total de las piezas y accesorios que componen la instalación de aprovechamiento descritas en el anexo 2 dos son la que se retirarán en terminos de la presente cláusula, en el entendido que ante la falta de alguno de los mismos obliga a ""EL COMODATARIO"", a pagar el valor de reposición de los bienes listados en el anexo 2 dos, al considerarlos como pérdida o robo o en su caso. Asimismo, se obliga a pagar el costo de reparación, por daños y descomposturas generadas por un uso inapropiado. La falta de pago del valor de reposición o de reparación dentro de los 2 dos días hábiles siguientes a que sea solicitado por "EL COMODANTE" generará la obligación de pago en "EL COMODATARIO" de un interés moratorio igual a 4% cuatro por ciento por cada mes que subsista el incumplimiento.

El incumplimiento culpable de la obligación del "EL COMODANTE" del retiro de las instalaciones en el plazo referido en la presente cláusula o cuando la imposibilidad del retiro de los bienes comodatados no sea generado por culpa o negativa de "EL COMODATARIO", o bien sea generada por la existencia de algún caso fortuito o fuera mayor, excluye cualquier responsabilidad de pago del arrendamiento a cargo de "EL COMODATARIO" en tanto subsista cualquiera de las causas señaladas en el presente párrafo.

QUINTA.- LAS PARTES acuerdan que una vez realizada la entrega de la instalación de aprovechamiento al COMODATARIO, este tendrá el derecho, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes, de llevar a cabo su revisión y evaluación a través de cualquier tercero que disponga, y en caso de que en dicho plazo no se haga observación razonable y técnicamente sustentada que deba ser atendida por el "EL COMODANTE", está de acuerdo "EL COMODATARIO" que a partir de ese momento asume el derecho de uso y la obligación de custodia, cuidado, que sea necesario para su conservación y operación segura durante la vigencia del presente contrato, eliminando del "EL COMODANTE" cualquier responsabilidad que pudiera generarse derivada de daños o perjuicios que se genere a terceros provocada por cualquier evento que tenga su origen en la ausencia o indebida prestación del mantenimiento o por la modificación, alteración o daños generados en la instalación de aprovechamiento por personas diferentes al "EL COMODANTE".

Asimismo, el "EL COMODATARIO" se obliga a no permitir que las instalaciones de aprovechamiento a que se refieren los anexos 1 uno y 2 dos de este contrato, sean manipuladas o modificadas de cualquier forma por terceros, incuyendo a los expositores, en ninguna de sus partes, y se obliga, en todo caso que sea necesario realizar cualquier adecuación o movimiento, se deberá efectuar a su costo y tendrá además la obligacion de informar ese hecho al "EL COMODANTE" y obtener un dictamen del proyecto de modificación y de ejecución de parte de una Unidad de Verificación acreditada en el NOM- NOM-004-







SEDG-2004. De igual manera "**EL COMODATARIO**" se obliga a revisar y verificar a traves de personal calificado el estado físico de la instalación y que su operación sea segura.

SEXTA.- Es obligación de "EL COMODATARIO" vigilar la instalación de aprovechamiento a que se refiere este contrato incluyendo los reguladores y medidores volumétricos y proveer oportunamente el mantenimiento y reparación que los mismos requiera (n), a efecto de preservar dichos elementos en condiciones de seguridad y buen funcionamiento.

Por su parte, "EL COMODANTE" a solicitud expresa y por escrito de "EL COMODATARIO" con una anticipación de por lo menos 45 cuarenta y cinco días naturales, apoyará a éste en la revisión de la instalación de aprovechamiento, para constatar que "EL COMODATARIO" está llevando a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo que en su caso se requieran, para conservarlos en condiciones óptimas de seguridad y operación, sin que esta facultad le genere responsabilidad alguna frente a "EL COMODATARIO" o frente a terceros por los daños y perjuicios que se generen por la falta de mantenimiento, y "EL COMODATARIO" se obliga a sacar en paz y a su costo de cualquier conflicto y reclamación que pudiera iniciarse en contra de "EL COMODANTE" por este motivo y hasta su total conclusión.

En todo caso, las partes acuerdan que previa solicitud de "EL COMODATARIO" realizada con una anticipación mínima de 45 cuarenta y cinco días naturales, con motivo de cada evento nuevo que se vaya a celebrar en el Auditorio Benito Juárez, el "EL COMODANTE" estará obligado a realizar a su costa un mantenimiento preventivo a las instalaciones a que se refiere el presente contrato, sin que se considere parte de éste la modificación o adición de las instalaciones existentes. Las reparaciones que deban realizarse a la instalación de aprovechamiento a que se refiere este contrato, generadas por manipulación o inetervenciones de terceros sean intencionales o no, y las modificaciones que deban hacerse a las instalaciones generadas por cambios en la conformación de espacios, entre otras, correrán a costa del COMODATARIO.

SEPTIMA.- "EL COMODATARIO" desde este momento emite su conformidad lisa y llana y por ello sin condicionamiento alguno, para que en cualquier momento previo aviso y sin necesidad de obtener permiso adicional, ingrese al lugar en que se encuentra la instalación de aprovechamiento otorgada en comodato e impida el flujo del gas desde el tanque estacionario a la instalación de aprovechamiento de alguno o



all





varios expositores, pudiendo hacerlo de la manera que resulte más práctica y técnicamente segura para "EL COMODANTE", por ejemplo, mediante desinstalar tubos de conducción de gas, colocar llaves de cierre con candado, quitar medidor y taponear líneas de conducción, etc, este derecho se generará en beneficio del "EL COMODANTE" cuando los expositores tengan adeudos vencidos por suministro de gas l.p. y/o propano. EL "EL COMODANTE" al ejecutar esas acciones, asume cualquier responsabilidad que pudieran presentar al "EL COMODATARIO" los expositores, obligándose a sacarlo libre, en paz y a su costa de cualquier reclamación que le sea presentada por ello.

**OCTAVA.-** El presente contrato de comodato tendrá una vigencia desde la fecha de celebracion hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. Despues de está fecha solo quedarán vigentes de manera indefinida, las obligaciones que por su naturaleza rebasan dicha temporalidad.

NOVENA.- EL "EL COMODANTE" reconoce que EL "EL COMODATARIO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, de presentarse alguna de las siguientes causales:

1.- Si la supervisión realizada por la Unidad Estatal de Protección Civil, determinara que la misma no cumple con los aspectos técnicos y de seguridad establecidos en la regulación aplicable, siempre que el "EL COMODANTE" dentro del término de 5 cinco días hábiles siguiente la determinación de la autoridad referida omita llevar a cabo las adecuaciones y correcciones que se desprendan de las observaciones realizadas. No se considerarán como causa de terminacion del contrato, cuando dichas observaciones no tengan un soporte en una disposición normativa vigente.

2.- Si el servicio de suministro o distribución de gas que se otorgue a los exposiores no cumple con las obligaciones establecidas en los correspondientes contratos de servicio celebrados en su caso, entre ellos y el "EL COMODANTE".

Para el caso de que se diera la rescisión del presente contrato en los términos de la presente cláusula, **EL** "**EL COMODATARIO**" procederá a dar aviso a **EL** "**EL COMODANTE**", por escrito para que proceda con el retiro de las instalaciones de aprovechamiento.

**DÉCIMA.- Relaciones laborales.** "**EL COMODANTE**" se obliga a desempeñar y a ejecutar con su propio material las obligaciones del presente convenio, con personal propio debidamente capacitado, así como con equipo propio, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo labora alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de



N







los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

"EL COMODANTE" se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del presente Contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume integramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL "EL COMODANTE", como empresario y patrón, y EL "EL COMODATARIO" como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL "EL COMODANTE" se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cesión de derechos y obligaciones. Ambas partes están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, en virtud de ser personales, salvo mediante documento firmado por ambas partes que contenga su consentimiento expreso y así lo establezcan.



ne







DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad. Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia. Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA. Causa de fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este convenio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este convenio, ambas partes convienen en que causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricción o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores y otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de los supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

**DÉCIMA QUINTA.** Supervisión. Las partes podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente convenio, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

**DÉCIMA SEXTA.** Protección De Datos Personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;



N G



- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el



ren







suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones,

programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA NOVENA.** Títulos y cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.



8

ner!



Prolongación Mariano Barcenas S/N Colonia Auditorio 45190 Zapopan, Jalisco, México Tels.:(33) 3342-3629, (33) 1817-6696

VIGÉSIMA. Ausencia de vicios. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMAPRIMERA.- Para cualquier controversia de índole legal que se suscite en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse a las leyes y a los tribunales del fuero común de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto al fuero de otro domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

Celebrado en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 03 tres dos días del mes de octubre de 2019.

Por el COMODANTE

Por el COMODATARIO

Lic. Ricardo Suárez Melgoza

REPRESENTANTE LEGAL GASLICUADO, S.A. DE C.V.

Lic. Agustín Ramírez Aldana

APODERADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO OPD

Lic. Gabriel Gómez Puga

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO Lic. Elizabeth Reyes Medina

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO





ING. ANGEL SANDOVAL FLORES REG.UVSELP-090-C

		ANGEL SANDOVAL FLORES	For	mato
FV-08-03		Manual de Procedimientos	1011	irato
	Titul	Evaluación de espesores mediante medición	DICTA	AMEN
	0:	ullasonica usando el método pulso con	Página	1 de 1
		la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L. P. en uso	Fecha	

Edo. De México a 26 de Septiembre del año 2019.

GAS LICUADO, S.A. DE C.V. Presente.

DICTAMEN N°: UVSELP090-C-13-1320/2019

#### - DICTAMINO -

Que he realizado la verificación del recipiente tipo no portátil para contener Gas L. P., marca TATSA con número de serie: V-614. De capacidad de: 4,930 LITROS. De año de fabricación: 2004. Destinado para APROVECHAMIENTO con número económico S/N Por lo que dicho recipiente se considera APTO Ultrasónicamente para continuar operando en las condiciones normales de presión y temperatura para lo cual fue diseñado. Tomando como base las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002 "Evaluación de espesores, mediante medición ultrasónica usando el método de pulso eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L. P. en uso", publicada en el diario oficial de la federación el día 26 de Abril de 2002.

Propietario del recipiente: GAS LICUADO, S.A. DE C.V.

Domicilio: CALLE 1 No. 722, COL. ZONA INDUSTRIAL, C.P. 44940, GUADALAJARA

SE DEBERA REALIZAR UNA NUEVA EVALUACIÓN EN UN LAPSO MAX. DE 5 AÑOS

Atentamente:

- Ing. Angel Sandoval Flores Unidad de Verificación Nº UVSELP-090-C

PONIENTE 17 No.286 COL. LA PERLA REFORMA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. C.P. 57839 TEL.: (01-55)5732 8265, (55)5441 8871 E-mail. angelsandovalflores@hotmail.com





ING. ANGEL SANDOVAL FLORES
REG.UVSELP-090-C

FV-04-03	ANGEL SANDOVAL FLORES  Manual de Procedimientos	Forr	mato
	TAUL	DICTA	AMEN
	Título: INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P.	Página	1 de 1
		Fecha	

Edo. De México a 01 de Octubre del año 2019.

GAS LICUADO, S.A. DE C.V. Y/O AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO O.P.D. Presente.

- DICTAMEN No. UVSELP-090-C-004/276-2019. --

### -DICTAMINO-

Que he revisado las condiciones técnicas y de seguridad de la instalación de aprovechamiento de Gas L.P. Clase "B1" (Comercial Multiple) y que SI CUMPLEN con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-Oficial de la Federación el día 02 de diciembre de 2004. Que la instalación de aprovechamiento de gas L.P. Con una capacidad de almacenamiento de: 14,930 Litros, distribuidos en 3 recipientes. Con los siguientes datos:

MARCA	FECHA DE FAB.	CAPACIDAD	CEDIE
TABSA			SERIE
	2019	5.000 L	380519
TABSA	2019	E 000 L	
TATSA		5,000 L.	090619
IAISA	2004	4.930	V-614

 La relación de los aparatos de consumo está especificado en el reporte y diagrama isométrico anexo.

Propietario: GAS LICUADO, S.A. DE C.V. Y/O AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO O.P.D.

Ubicación de la instalación de aprovechamiento de gas L.P.: AV. MARIANO BÁRCENA S/N. AUDITORIO 45190. ZAPOPAN, JALISCO.

Así mismo se le informa que el usuario ha sido enterado que cualquier modificación a la instalación, deberá ser notificada a la persona acreditada para su revisión y aprobación antes de efectuar dichas modificaciones y que estas deben ser realizadas por personal competente.

Atentamente

Unidad de Verificación en materia de Gas L.P.

Reg. UVSELP-090-C

PONIENTE 17 No.286 COL. LA PERLA REFORMA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. C.P. 57830

TEL.: (01-55)5732 8265, (55)5441 8871

E-mail. angelsandovalflores@hotmail.com



ING. ANGEL SANDOVAL FLORES REG.UVSELP-090-C

FV-04-03	ANGEL SANDOVAL FLORES Manual de Procedimientos		Forr	mato
. 1-04-03	T(4)		DICT	AMEN
	Título: INSTALAC APROVECHAMIEN	IONES DE NTO DE GAS L.P.	Página	1 de 1
			Fecha	

Edo. De México a 01 de Octubre del año 2019.

GAS LICUADO, S.A. DE C.V. Y/O AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO O.P.D

Presente.

DICTAMEN No. UVSELP-090-C-004/277-2019. -

## -DICTAMINO-

Que he revisado las condiciones técnicas y de seguridad de la instalación de aprovechamiento de Gas L.P. Clase "B1" (Comercial Multiple) y que SI CUMPLEN con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, "Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre de 2004. Que la instalación de aprovechamiento de gas L.P. Con una capacidad de almacenamiento de: 1,000 Litros, distribuidos en 1 recipientes. Con los siguientes datos:

MARCA	FECHA DE FAB.	CAPACIDAD	SERIE
TABSA	2019	1.000 L	
		1,000 L	200619

La relación de los aparatos de consumo está especificado en el reporte y diagrama isométrico anexo.

Propietario: GAS LICUADO, S.A. DE C.V. Y/O AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO O.P.D.

"AUDITORIO".

Ubicación de la instalación de aprovechamiento de gas L.P.: AV. MARIANO BÁRCENA S/N. AUDITORIO 45190.

Así mismo se le informa que el usuario ha sido enterado que cualquier modificación a la instalación, deberá ser notificada a la acreditada para su revisión y aprobación antes de efectuar dichas modificaciones y que estas deben ser realizadas por personal competenta

trig. Angel Sandoval Flores

Unidad de Veriticación en materia de Gas L

Reg. UVSELP-090-C Ced. Prof. 870409

PONIENTE 17 No. 286 COL. LA PERLA REFORMA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. C.P. 57830 TEL.: (01-55)5732 8265, (55)5441 8871 E-mail. angelsandovalflores@hotmail.com



ING. ANGEL SANDOVAL FLORES REG.UVSELP-090-C

FV-04-03	ANGEL SANDOVAL FLORES Manual de Procedimientos	Form	nato	
. , , ,	Titule	DICTAMEN		
	Titulo: INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P.	Página	1 de 1	
		Fecha		

Edo. De México a 01 de Octubre del año 2019.

GAS LICUADO, S.A. DE C.V. Y/O AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO O.P.D. Presente.

DICTAMEN No. UVSELP-090-C-004/278-2019. --

#### -DICTAMINO-

Que he revisado las condiciones técnicas y de seguridad de la instalación de aprovechamiento de Gas L.P. Clase "B1" (Comercial Multiple) y que SI CUMPLEN con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, "Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre de 2004. Que la instalación de aprovechamiento de gas L.P. Con una capacidad de almacenamiento de: 5,000 Litros, distribuidos en 1 recipientes. Con los siguientes datos.

MARCA	FECHA DE FAB.	CAPACIDAD	Car has have the
TABSA		CALACIDAD	SERIE
IADDA	2019	5,000 L	760519

La relación de los aparatos de consumo está especificado en el reporte y diagrama

Propietario: GAS LICUADO, S.A. DE C.V. Y/O AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO O.P.D. "PALENQUE".

Ubicación de la instalación de aprovechamiento de gas L.P. AV. MARIANO BÁRCENA S/N. AUDITORIO 45190.

Así mismo se le informa que el usuario ha sido enterado que cualquier modificación a la instalación, debera ser notificada a la persona acreditada para su revisión y aprobación antes de efectuar dichas modificaciones y que estas deben ser realizadas por personal compete

ting. Angel Sandoval Flores Unidad de Verificación en materia de Gas L.P.

Reg. UVSELP-090-C Ced. Prof. 870409

PONIENTE 17 No.286 COL. LA PERLA REFORMA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57830 TEL.: (01-55)5732 8265, (55)5441 8871 E-mail. angelsandovalflores@hotmail.com

## INVERSION TOTAL INSTALACIÓN

## LOCALES NUEVOS

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	1 6	LIMITADIO	1	Ć TOTAL
1	TANQUE 5,000 LITROS SERIE 09062019	PZA	1000000	UNITARIO	_	\$ TOTAL
1	REGULADOR CMS, modelo 10-1757, CONEXIONES ENTRADA Y SALIDA Ø 1/2"	PZA	-	64,840.97 1,100.00	\$	
16	REGULADOR marca CMS LOBO 2da ETAPA ENT 1", SAL 1"	PZA	\$	419.00	\$	6,704.00
1	MANOMETRO C/GLICERINA, CARATULA 2-1/2", RANGO DE 0-4 kg/cm², TOMA INFERIOR 1/4" NPT	PZA	\$	526.93	\$	526.93
2	MEDIDOR AL-425 AMERICAN METTER (11/4)	PZA	ć	5,690.75	4	11 201 50
16	MEDIDOR PARA GAS AMERICAN METER AC-250. ENT. 1", SAL. DE 1"	PZA		2,742.75		11,381.50 43,884.00
1	REDUCC. BUSHING 1/2" x 1/4" AP. 3000 PSI	PZA	\$	24.00	\$	24.00
1	PUNTA POL LARGA	PZA	\$	25.00	\$	25.00
1	TUERCA IZQUIERDA P/PUNTA POL	PZA	\$	10.00	\$	10.00
2	NIPLE TERMINAL 1/2" FLER A 1/2" NPT	PZA	\$	35.00	\$	70.00
2	TUERCA CONICA 1/2"	PZA	\$	19.00	\$	38.00
22	VALV. ESFERA 1" A 125 PSI	PZA	\$	253.00	\$	5,566.00
14	VALV. ESFERA 3/4" A 125 PSI	PZA	\$	175.00	\$	2,450.00
1	TUBO DE COBRE FLEXIBLE 1/2"	MT	\$	104.50	\$	104.50
25	TUBO ACERO GALV. 1" x 6.40m	TRAMO	\$	465.00	\$	11,625.00
	TUBO ACERO GALV. 3/4" x 6.40m	TRAMO	\$	320.00	\$	2,560.00
2	REDUCC. BUSHING 1" x 1/2" GALV.	PZA	\$	17.00	\$	34.00
10	REDUCC. BUSHING 1" x 3/4" GALV.	PZA	\$	17.00	\$	170.00
	TUERCA UNION DE 1" GALV.	PZA	\$	48.00	\$	768.00
	REDUCC. CAMPANA 1-1/4" x 1" GALV.	PZA	\$	30.00	\$	120.00
	NIPLE 1" x 4" CED. 40 GALV.	PZA	\$		\$	369.00
30	NIPLE 3/4" x 4" GALV.	PZA	\$		\$	
90	CODO 90" DE 1" GALV.	PZA	\$		\$	258.00
20	CODO 90" DE 3/4" GALV.	PZA	\$		\$	1,377.00
	TEE ACERO GALV. DE 1"	PZA	\$		\$	169.00
	TEE ACERO GALV. DE 3/4"	PZA	\$		\$	200.00
	COPLE DE 1" GALV.	PZA	\$			107.00
	COPLE DE 3/4" GALV.	PZA	\$		\$	337.50
		PZA	>	10.20	\$	81.60

## SOPORTERIA

CANTIDAD	DESCRIPCION					K
		UNIDAD	\$1	JNITARIO		
Commence of the Commence of th	UNICANAL 4x4 cm x 3m	TMO	\$	200.00	\$	800.00
50	ABRAZADERA UNICANAL 1"	PZA	5	10.00	4	500.00
20	ABRAZADERA UNICANAL 3/4"	PZA	4	8.00	<del>ک</del>	160.00
	TORNIBROCA DE CABEZA HEXAGONAL DE 3/4" LONG.	PZA	4		\$	
	PIJA NEGRA DE 1" PARA MADERA		\$	1.00	\$	140.00
	I WALLESTA DE I TANA WIADERA	PZA	Ş	0.20	\$	10.00

#### CONSUMIBLES

CANTIDAD	DESCRIPCION	LIMIDAD	41	INITADIO		
10	ESMALTE ANTI CORROSIVO AMARILLO	UNIDAD	30	JNITARIO		
500		LT	\$	133.50	\$	1,335.00
3	THINNER STANDARD	LT	\$	20.00	\$	60.00
6	BROCHA 2"	PZA	4		4	
40	CINTA TEFLON GARLOCK 3/4"		7	13.00	>	78.00
	JOHN THE LOW GARLOCK 3/4	ROLLO	\$	134.50	\$	5,380.00

## **LOCALES ZONA NORTE**

CANTIDAD	DESCRIPCION	LIMIDAD	1 4	LINUTARIE	_	
1	TANQUE 1,000 LITROS SERIE 270619	UNIDAD		UNITARIO		
1	REGULADOR CMS, modelo 10-1757, CONEXIONES	PZA		15,150.54		15,150.54
	ENTRADA Y SALIDA Ø 1/2"	PZA	\$	1,100.00	\$	1,100.00
3						
	REGULADOR marca CMS LOBO 2da ETAPA ENT 3/4", SAL	PZA	\$	419.00	\$	1,257.00
1						
	MANOMETRO C/GLICERINA, CARATULA 2-1/2", RANGO	PZA	\$	526.93	\$	526.93
3	DE 0-4 kg/cm², TOMA INFERIOR 1/4" NPT					
	MEDIDOR BKG1.6 AMERICAN METTER ENT 3/4", SAL 3/4"	PZA	\$	1,516.75	\$	4,550.25
1						
	REDUCC. BUSHING 1/2" x 1/4" AP. 3000 PSI PUNTA POL LARGA	PZA	\$	24.00	\$	24.00
		PZA	\$	25.00	\$	25.00
	TUERCA IZQUIERDA P/PUNTA POL	PZA	\$	10.00	\$	10.00
	NIPLE TERMINAL 1/2" FLER A 1/2" NPT	PZA	\$	35.00	\$	70.00
	TUERCA CONICA 1/2"	PZA	\$	19.00	\$	38.00
	TUBO DE COBRE FLEXIBLE 1/2"	MT	\$	104.50	\$	156.75
2	TUBO ACERO GALV. 3/4" x 6.40m	TRAMO	\$	320.00	\$	640.00
2	REDUCC. BUSHING 3/4" x 1/2" GALV.	PZA	\$	7.20	\$	14.40
	VALV. ESFERA 3/4" A 125 PSI	PZA	\$	175.00	\$	525.00
100	TUBERIA MULTICAPA PE-AL-PE DE 3/4" DURMAN	MT	\$	15.66	\$	1,566.00
6	VALVULA DE INSERCION 3/4" DURMAN CXRM NPT	PZA	\$	219.24	\$	1,315.44
2	ADAPTADOR DURMAN C x RH NPT DE 3/4"	PZA	\$	106.77	\$	213.54
	TUERCA UNION DE 3/4" GALV.	PZA	\$	37.10	\$	74.20
	NIPLE 3/4" x 4" GALV.	PZA	\$	8.70	\$	60.90
	CODO 90" DE 3/4" GALV.	PZA	\$	8.45	\$	101.40
	TEE ACERO GALV. DE 3/4"	PZA	\$	10.70	\$	21.40
3 (	COPLE DE 3/4" GALV.	PZA	\$	9.60	\$	28.80

### SOPORTERIA

CANTIDA	ANTIDAD DESCRIPCION		61	INUTABLO		
2	LINICANIAL ANA reserva	UNIDAD	30	INITARIO		
20	UNICANAL 4x4 cm x 3m	TMO	\$	200.00	\$	400:Q0
30	ABRAZADERA UNICANAL 3/4"	PZA	\$	8.00	ċ	240.00
60	PIJA DE CABEZA HEXAGONAL DE 1/4" X 2"		4		7	
60	TAQUETE PLASTICO DE 3/8"	PZA	>	1.50	\$	90.00
	TAQUETE PLASTICO DE 3/8"	PZA	\$	0.50	\$	30.00

## CONSUMIBLES

CANTIDAD	DESCRIPCION					
		UNIDAD	\$1	JNITARIO		
	ESMALTE ANTI CORROSIVO AMARILLO	LT	\$	133.50	¢	267.00
1	THINNER STANDARD	LT	4		4	
2	BROCHA 2"		Ş	20.00	\$	20.00
		PZA	\$	13.00	\$	26.00
	CINTA TEFLON GARLOCK 3/4"	ROLLO	\$	134.50	\$	672.50

## **LOCALES ZONA SUR**

CANTIDAD	DESCRIPC	ION						LINIDAD	d	UNITARIO	_	
3	TANQUE 7087717	300	LITROS	SERIES	6000717,	4380717	У					19,905.00

1	REGULADOR CMS, modelo 10-1757, CONEXIONES	PZA	\$	1,100.00	\$	1,100.00
	ENTRADA Y SALIDA Ø 1/2"	124	1	1,100.00	2	1,100.00
1	REGULADOR marca CMS LOBO 2da ETAPA ENT 3/4", SAL	PZA	\$	419.00	\$	419.00
	1"				_	123.00
1	MANOMETRO C/GLICERINA, CARATULA 2-1/2", RANGO	PZA	\$	526.93	\$	526.93
	DE 0-4 kg/cm <sup>2</sup> , TOMA INFERIOR 1/4" NPT				3	020.55
1	MEDIDOR BKG1.6 AMERICAN METTER ENT 3/4", SAL	PZA	\$	1,116.75	\$	1,116.75
	3/4"					-,
1	REDUCC. BUSHING 1/2" x 1/4" AP. 3000 PSI	PZA	\$	24.00	\$	24.00
1	PUNTA POL LARGA	PZA	\$	25.00	\$	25.00
1	TUERCA IZQUIERDA P/PUNTA POL	PZA	\$	10.00	\$	10.00
2	NIPLE TERMINAL 1/2" FLER A 1/2" NPT	PZA	\$	35.00	\$	70.00
2	TUERCA CONICA 1/2"	PZA	\$	19.00	\$	38.00
1.5	TUBO DE COBRE FLEXIBLE 1/2"	MT	\$	104.50	\$	156.75
2	TUBO ACERO GALV. 3/4" x 6.40m	TRAMO	\$	320.00	\$	640.00
2	REDUCC. BUSHING 3/4" x 1/2" GALV.	PZA	\$	7.20	\$	14.40
3	VALV. ESFERA 3/4" A 125 PSI	PZA	\$	175.00	\$	525.00
1	TUERCA UNION DE 3/4" GALV.	PZA	\$	37.10	\$	37.10
3	NIPLE 3/4" x 4" GALV.	PZA	\$	8.60	\$	25.80
10	CODO 90" DE 3/4" GALV.	PZA	\$	8.50	\$	
2	TEE ACERO GALV. DE 3/4"	PZA	\$	10.70	\$	85.00
3	COPLE DE 3/4" GALV.	PZA	\$	9.60	\$	21.40

### SOPORTERIA

CANTIDAD	DESCRIPCION	LIMIDAD	10	INUTADIO	-	
	UNICANAL 4x4 cm x 3m	UNIDAD	\$1	JNITARIO		
		TMO	\$	200.00	\$	200.00
4	ABRAZADERA UNICANAL 3/4"	PZA	\$	8.00	\$	32.00
10	PIJA DE CABEZA HEXAGONAL DE 1/4" X 2"	PZA	4		4	
	TAQUETE PLASTICO DE 3/8"		Þ	1.50	\$	15.00
	TAGOLIE PLASTICO DE 3/8	PZA	\$	0.50	\$	5.00

## CONSUMIBLES

CANTIDAD	DESCRIPCION					
CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	SI	JNITARIO		
1	ESMALTE ANTI CORROSIVO AMARILLO	IT	4	133.50	خ	133.50
1	THINNER STANDARD	IT	4		4	1
1	BROCHA 2"	PZA	4	20.00	\$	20.00
3	CINTA TEFLON GARLOCK 3/4"		\$	13.00	\$	13.00
	CINTA TELEON GARLOCK 3/4	ROLLO	\$	134.50	\$	403.50

## LOCALES VIEJOS

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	Ć LINITADIO	A 7074
3	TANQUE 5,000 LITROS SERIES V-614, 760519, 380519		\$ UNITARIO	\$ TOTAL
3	DECLIFACION SERIES V-614, 760519, 380519	PZA	\$ 64,840.97	\$ 194,522.91
3	REGULADOR CMS, modelo 10-1757, CONEXIONES ENTRADA Y SALIDA Ø 1/2"	PZA	\$ 1,100.00	\$ 3,300.00
40	REGULADOR marca CMS LOBO 2da ETAPA ENT 1", SAL 1"	PZA	\$ 419.00	\$ 16,760.00
3	MANOMETRO C/GLICERINA, CARATULA 2-1/2", RANGO DE 0-4 kg/cm², TOMA INFERIOR 1/4" NPT	PZA	\$ 526.93	\$ 1,580.79
	MEDIDOR AL-425 AMERICAN METTER (11/4)	PZA	\$ 5,690.75	¢ 56,007,56
	MEDIDOR PARA GAS AMERICAN METER AC-250. ENT. 1",	PZA	¥ 5,050.75	\$ 56,907.50
	SAL. DE 1"	FZA	\$ 2,742.75	\$ 21,942.00

32	MEDIDOR BKG1.6 AMERICAN METTER ENT 3/4", SAL	PZA	\$	1,516.75	İs	48,536.00
	3/4"			_,=====		10,550.00
100	TUBERIA MULTICAPA PE-AL-PE DE 3/4" DURMAN	MT	\$	15.66	\$	1,566.00
4	ADAPTADOR DURMAN C x RH NPT DE 3/4"	PZA	\$	106.77	\$	427.08
3	REDUCC. BUSHING 1/2" x 1/4" AP. 3000 PSI	PZA	\$	24.00	\$	72.00
3	PUNTA POL LARGA	PZA	\$	25.00	\$	75.00
3	TUERCA IZQUIERDA P/PUNTA POL	PZA	\$	10.00	\$	30.00
6	NIPLE TERMINAL 1/2" FLER A 1/2" NPT	PZA	\$	35.00	\$	210.00
6	TUERCA CONICA 1/2"	PZA	\$	19.00	\$	114.00
18	VALV. ESFERA 1" A 125 PSI	PZA	\$	253.00	\$	
40	VALV. ESFERA 3/4" A 125 PSI	PZA	\$	175.00	\$	4,554.00
4	TUBO DE COBRE FLEXIBLE 1/2"	MT	\$	104.50	\$	7,000.00
1	TUBO ACERO GALV. 1" x 6.40m	TRAMO	\$	465.00	\$	418.00
2	TUBO ACERO GALV. 3/4" x 6.40m	TRAMO	\$	320.00	\$	465.00
5	REDUCC. BUSHING 1" x 1/2" GALV.	PZA	\$	17.00	\$	640.00
35	REDUCC. BUSHING 1" x 3/4" GALV.	PZA	\$	17.00	\$	85.00
16	TUERCA UNION DE 1" GALV.	PZA	\$	48.00	\$	595.00
20	REDUCC. CAMPANA 1-1/4" x 1" GALV.	PZA	\$	30.00	\$	768.00
20	NIPLE 1" x 4" CED. 40 GALV.	PZA	\$	12.30	-	600.00
30	NIPLE 3/4" x 4" GALV.	PZA	\$		\$	246.00
20	CODO 90" DE 1" GALV.	PZA	\$	8.60	\$	258.00
20	CODO 90" DE 3/4" GALV.	PZA	\$	15.30	\$	306.00
5	TEE ACERO GALV. DE 1"	PZA	\$	8.45	\$	169.00
5	TEE ACERO GALV. DE 3/4"	PZA	\$	20.00	\$	100.00
5	COPLE DE 1" GALV.	PZA	\$	10.70	\$	53.50
5	COPLE DE 3/4" GALV.	1		13.50	\$	67.50
		AZA	\$	10.20	\$	51.00

subtotal \$ 580,589.26 iva \$ 92,894.28 total \$ 673,483.54